



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

INICIATIVA DE ACUERDO.

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.**

La suscrita LIC. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, numeral 63, 37, fracción II, 40, 41, fracción I, 47, fracción V, y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; además de lo estipulado en los artículos 4º y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9, 16, 17, párrafo segundo, y 21 de la Ley General de Protección Civil; artículos 1, 2, párrafo primero, 3, 4, fracción XVII, 12 fracción VIII y IX, 13 párrafo primero, 22 fracción I, 67 fracciones I y III, 69, 75, 76 y 77 de la Ley de Protección Civil del Estado; artículos 37, fracción VII, y 38 Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA DE OCOTLÁN, JALISCO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo que corresponde a su régimen interior.





II. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 86, respectivamente, de la Constitución Local se manifiesta que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano. Por lo que corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes. Además, corresponde al Ayuntamiento, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

III. De tal manera que para contar con el marco legal que permita establecer las acciones, el seguimiento y la protección que garantiza el derecho a la vida es que se cuenta con la ley federal denominada Ley General de Protección Civil, misma que en su artículo 16 dispone que se prevé para todo ello la existencia de un Sistema Nacional de protección civil el cual se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

IV. Y en el entendido de que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, tal como se indica en el artículo 2, párrafo primero, de la Ley de Protección Civil del Estado.

V. Aunado a lo anterior el artículo 38 Bis, párrafo primero, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia, razón por la cual a través de la presente iniciativa se pretende integrar el comité municipal de emergencia atendiendo a lo indicado tanto en la ley estatal en comento así como al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco.





VI. Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

VII. En tanto que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, dispone que la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VIII. De modo que la iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es de subrayar que la presente propuesta tiene como antecedente y principal fundamento para su integración lo indicado en el artículo 21 de la Ley General de Protección Civil, misma que a la letra dispone:

“Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.”





Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil

[...] La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial correspondiente que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o demarcación territorial, acudirá a la instancia de la entidad federativa correspondiente, en los términos de la legislación aplicable [...].”

SEGUNDO. Por lo que, aunado a lo anterior, es de subrayar que también se está en el supuesto de que ante una situación de emergencia, existe la responsabilidad que adquieren los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, acorde su jurisdicción, sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil conforme a la legislación existente, ello acorde a lo establecido en el artículo 17 de la ley federal en comento.

TERCERO. En tanto que la Ley de Protección Civil del Estado, en ese orden de ideas, dentro de su artículo 3º señala:

“Artículo 3. La prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil”.

CUARTO. Además, es necesario precisar que en ese sentido y como Ayuntamiento nos corresponde, en cumplimiento a lo indicado en las fracciones VIII y IX contenidas en el artículo 12 de la citada ley estatal, el difundir y dar cumplimiento tanto a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal, así como también, el publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Municipal ante una situación eminente de siniestro o desastre que pudiera presentarse de forma imprevista y con el carácter de emergencia en tanto que se pone en riesgo el bienestar y seguridad de la población.





QUINTO. En este caso, lo que se busca resaltar así como presupuestar es que nuestro municipio a lo largo de los últimos años no ha estado exento de fenómenos naturales que han traído consigo no solo alto riesgo para el bienestar y seguridad de la ciudadanía sino que, inclusive, han llegado a representar o convertirse en desastres en el entendido de que han causado pérdidas o daño inminente no sólo en la cuestión material sino también desafortunadamente en el ámbito de la integridad física y de la propia vida.

SEXTO. Es decir, como individuos y en este caso como sociedad ocotlense estamos propensos a alguna situación externa que como tal nos puede llegar a rebasar al no encontrar respuesta o solución para ello, y ejemplos recientes de ello que se pueden mencionar fue lo que hace algunos años sucedió tras el fenómeno meteorológico denominado tormenta invernal que causo fuertes nevadas y en ese caso daños a la propiedad de las y los ocotlenses, sin dejar de lado la constante afectación y riesgo que se presenta año tras año con el temporal de lluvias y el desbordamiento de los afluentes que pasan por nuestra ciudad causando inundaciones en diversas localidades y colonias del municipio, así como también la constante llegada de tormentas eléctricas y constantes lluvias torrenciales a partir de la presencia de los huracanes. Todos estos fenómenos naturales, sin lugar a dudas, conllevan afectaciones que encuadran perfectamente con la definición de emergencia en tanto que su significado hace alusión a toda situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior es que resulta trascendente e imperante integrar el multicitado comité, sobre todo, porque se presenta como el medio o instrumento establecido por la ley y con el que contamos los municipios para poder, ante una situación de desastre, expedir la declaratoria de emergencia tal como se encuentra ordenado en el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado que a la letra dice:

“Artículo 75. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia o el Comité Estatal; expedirán la declaratoria de emergencia y ordenarán su publicación [...]”.

OCTAVO. De ahí que se deba contar desde el inicio de la administración con tan importante órgano ejecutivo para la protección de los habitantes, y con la finalidad de atender la obligación que como Ayuntamiento se tiene de cumplir con las disposiciones federales y estatales de protección civil, acorde a lo indicado en el artículo 37 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es que se plantea que dicho comité sesionará y erigirá



declaratoria de emergencia sólo para el caso de que se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro y desastre en el municipio.

NOVENO. En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en lo indicado en el artículo 30 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco, se propone que el Comité Municipal de Emergencia de Ocotlán, Jalisco, para el periodo Constitucional 2024-2027, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Comité
1	C. Deysi Nallely Ángel Hernández Presidenta Municipal.	Presidenta
2	C. Sandra Flores Cervera Secretario General.	Secretario Ejecutivo
3	C. Isauro Pérez López Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Ocotlán, Jalisco.	Secretario Técnico
4	C. Salvador Alvizo Lozano Director de Obras Publicas	Vocal
5	C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo Directora Sistema DIF Municipal.	Vocal
6	C. Manuel Gutiérrez Muñoz Presidente de la Comisión Edilicia de Salud e Higiene.	Vocal
7	C. Jesús Martínez Navarro Encargado de la Hacienda Municipal	Vocal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Comité Municipal de Emergencia de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco.





Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A OCTUBRE 30 DE 2024



DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

